

ANEXO II

Protocolo de otorgamiento de Licencia por Violencia Intrafamiliar

Comprende cualquier tipo de violencia en razón de género ejercida contra el personal militar en el ámbito intrafamiliar, que amerite el uso de la presente licencia.

- 1. La licencia podrá ser solicitada, por la persona que sufrió el hecho de violencia en el ámbito doméstico, presentando por escrito una nota (por mail, fax o personalmente) ante el Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (VIF) más cercano. O en su defecto ante la Oficina de Género o el Punto Focal de Género, que derivará el caso al Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar más cercano, si correspondiere. En caso de no existir en las cercanías las instancias antes mencionadas, se podrá realizar la solicitud de la licencia a través del Jefe de Personal, quien deberá ponerse en contacto con un Equipo VIF y/o una Oficina de Género.
- 2. La licencia será aprobada por el equipo interdisciplinario de VIF y/o por la Oficina de Género. Una vez aprobada la licencia, las instancias mencionadas darán aviso inmediato al Jefe/a de la unidad de destino donde la persona solicitante se desempeña y se informará la duración de la misma.



- 3. La licencia será otorgada por el/la superior en forma inmediata quien dejará constancia de la misma en el legajo de la persona solicitante. En los partes diarios, solo constará como motivo "licencia" (sin especificar el motivo de la misma), con el objeto de mantener la situación en confidencialidad. La Licencia Especial por Violencia Intrafamiliar será otorgada con independencia de cualquier otra licencia que pudiera corresponder.
- 4. El plazo de la licencia será, en primer término, de hasta DIEZ (10) días corridos. En un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, la persona solicitante deberá entregar documentación respaldatoria (denuncia policial, presentación ante la justicia y/o certificados extendidos por servicios públicos pertinentes compatibles con la situación de violencia ocurrida). Es importante que el Equipo VIF y/o la Oficina de Género hagan hincapié en la presentación de la documentación respaldatoria. Si no presentara la documentación en el plazo previsto los días de licencia se tendrán como faltas injustificadas. La solicitante podrá optar por requerir la licencia mencionada o una reducción horaria.
- 5. La licencia será prorrogable por recomendación fundada del equipo interdisciplinario de VIF y/o la Oficina de Género, previa solicitud de la víctima y mediando una certificación extendida por organismos públicos de salud que así lo sugieran.
- 6. El área ante la cual se solicitó la licencia realizará las acciones correspondientes para que se inicien las actuaciones disciplinarias para esclarecer el hecho en los casos en



que el agresor ostente estado militar y asesorará debidamente a quien solicita la licencia sobre los pasos legales y/o reglamentarios a seguir. Es importante que los hechos queden debidamente registrados para que, en caso de que exista falta disciplinaria, esta sea debidamente investigada. El/la Jefe/a de la unidad de destino de la persona solicitante implementará las acciones necesarias para garantizar que una vez reincorporada la persona en situación de violencia al destino no vuelva a tener contacto con la persona presuntamente agresora, reubicando en todos los casos a esta última, procurando que las dependencias de ambos sean diferentes y que mientras se llevan adelante las actuaciones correspondientes todo aquel que sea convocado para tomar declaraciones, no se encuentre bajo la órbita de la persona presuntamente agresora ni tenga contacto con esta. Se recomienda la aplicación del Protocolo de Atención para las víctimas de Violencia de Intrafamiliar (Resolución MD 50/2009)

- 7. El plazo máximo de licencia será TREINTA (30) días corridos por año calendario. Dicho plazo podrá ser fragmentado según la reiteración de los hechos o las necesidades específicas. Cada nuevo pedido deberá realizarse presentando la documentación respaldatoria actualizada. De no hacerlo, esto redundará en que al momento de volver a solicitar licencia por el mismo hecho, la misma pueda ser denegada.
- 8. El plazo máximo podrá excepcionalmente extenderse por solicitud debidamente fundada, acompañada por un informe del Equipo interdisciplinario de VIF y/o la



Oficina de Género donde fue tramitada, debiendo tener el aval del Departamento de Género de la Fuerza y de la Dirección de Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA. La percepción de haberes no se verá afectada en ningún caso.

- 9. Confidencialidad en el legajo: las FUERZAS ARMADAS deberán establecer un procedimiento de resguardo o codificación para que la licencia conste en el legajo pero permanezca con confidencialidad para el resto de los miembros de la Fuerza que no integran las Juntas de Calificación o áreas dentro de la Dirección General de Personal y Bienestar específicas.
- 10. En caso que la persona afectada por el hecho de violencia debiera cumplir guardia o trabajar un día inhábil el procedimiento será el siguiente: se acercará al escuadrón sanidad de la unidad donde reviste, para que se le expida una constancia. En caso que la unidad no cuente con Servicio de Sanidad, el Jefe del Servicio Seguridad o Jefe de Turno hará constar la novedad informando al Jefe de Unidad y autorizará a la persona a retirarse de la Guardia. En la misma solo se dejará por escrito que la persona presentante manifiesta haber sufrido Violencia de Género en el ámbito intrafamiliar y que necesita una licencia para la realización de trámites judiciales o médicos específicos, los cuales deberá enumerar y constaran en el citado certificado que se le expida. Una vez hecho esto presentará el certificado expedido por el Servicio de Sanidad ante su superior inmediato y luego se ausentará de la guardia asignada por el término de VEINTICUATRO (24) horas. Posteriormente, el primer día hábil en el cual deba trabajar nuevamente, deberá comunicarse con el Equipo VIF y/o



con la Oficina de Género más cercana, a los efectos que se realice la correspondiente evaluación de riesgo y se proceda como en el resto de los casos de otorgamiento de este tipo de licencias. Asimismo, cabe destacar que la víctima deberá presentar obligatoriamente, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles ante la instancia administrativa ante la cual solicitó la licencia la documentación de los trámites realizados el día que se ausentó al servicio de guardia, caso contrario no será justificada su ausencia laboral.

- 11. Canales de comunicación: las Oficinas de Género y los Equipos VIF deberán contar siempre con un listado actualizado de números telefónicos y direcciones de correo electrónico de la totalidad de las unidades del país de la Fuerza que corresponda, a fin de establecer los canales de comunicación pertinentes. Asimismo, cada destino debe contar con los datos de contacto actualizados los Equipos VIF, las Oficinas de Género y los Puntos Focales de Género más cercanos, como así también de los Departamentos de Género de la Fuerza.
- 12. Difusión: La DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, en colaboración con las Oficinas de Género de cada una de las FUERZAS ARMADAS, diseñará un folleto explicativo que incluya los pasos a seguir para requerir la licencia. Este material deberá ser puesto a disposición de todo el personal militar a efectos que el mismo cuente con información fidedigna al momento de llevar adelante el procedimiento.



13. El otorgamiento de esta licencia no podrá en ningún caso ser tomado como un punto desfavorable al momento de evaluar el desempeño profesional de las funciones de la persona solicitante y/o ante la Junta de Calificaciones para los ascensos o permanencia en la institución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Anexo

N	ш	m	ρ	r	n	•

Referencia: EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD - ANEXO II PROTOCOLO - INTRAFAMILIAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.